



Percepción de la ley integral 2/2014 por parte de las personas transexuales que residen en Andalucía

Perception about law 2/2014 by transgender people from Andalusia

Juan Manuel Domínguez Fuentes
Patricia García-Leiva
María Isabel Hombrados-Mendieta
Universidad de Málaga

Resumen

El presente artículo es fruto de una investigación centrada en la percepción que las personas trans de Andalucía tienen sobre lo que se articula en la Ley integral 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía. El objetivo de este estudio es analizar el nivel de importancia que las personas trans conceden a las medidas propuestas en esta ley.

Han participado un total de 100 personas trans de todas las provincias andaluzas a través de un cuestionario de valoración tipo Likert .

Los resultados muestran que las personas participantes consideran de gran importancia todos los aspectos que se regulan en esta ley, aunque pese a ello, aparece un porcentaje significativo de personas que consideran que aún no están representadas en las leyes autonómicas. Estos resultados y sus implicaciones son analizados.

Palabras clave: Transexualismo; Derechos Humanos; Legislación; Derechos Civiles

Abstract

This work is based on transgender's people perception that lives in Andalusia about the law number 2 of 8 July 2014, for non-discrimination and protection of transgender people from Andalusia. The aim of the study is to analyze the importance that individuals give to the measures proposed in this law.

A total of 100 individuals participated in all Andalusia through a Likert scale.

Results show that participants have attached great importance to the measures listed in this law but there are people that still feel unrepresented in the regional law. These research findings and their implications are discussed.

Keywords: Transexualism; Human Rights; Legislation; Civil Rights

INTRODUCCIÓN

La ley integral de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía ha supuesto un referente con respecto a la protección de mujeres y hombres trans. Se trata de la primera ley específica dirigida al colectivo desde el comienzo de la democracia. No olvidemos que con la ley 16/1970, sobre peligrosidad y rehabilitación social muchas mujeres trans –en aquel momento denominadas travestis– fueron perseguidas y encarceladas por ser consideradas inmorales o peligrosas a nivel social. De forma más concreta, Oscar Guasch y Jordi Mas (2014) señalan tres periodos históricos en relación a la evolución de la transexualidad y el transgénero en España:

1. Últimos años del franquismo y primeros años de la transición (1970-1982). Es un periodo de intensa transfobia con leyes represivas como la Ley de peligrosidad social. El término que se utiliza en esta época para referirse a las personas trans es el de travesti, con la creencia de que se trataba de una forma particular de homosexualidad.
2. Periodo gay (1982-2005). Aquí tiene lugar una mayor visibilidad y tolerancia hacia la diversidad sexual, aunque travestis y transexuales serán expulsados de la dominancia gay al considerar que sus actitudes perjudicaban el proyecto de integración social. Es también la época de las Unidades de Trastornos de identidad de Género (UTIG), siendo la del hospital Carlos Haya de Málaga la primera en inaugurarse en 1999.
3. Periodo posgay (a partir de 2005). Comienza a cobrar más fuerza el concepto transgénero, con la aparición de leyes como la Ley reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas (2007), que permitirá el cambio de nombre y sexo en los documentos oficiales sin tener que realizar la operación de genitales, aunque eso sí será necesario acreditar un diagnóstico de trastorno de identidad de género.

A estos periodos históricos tendríamos que añadir uno más a partir del año 2009 donde se lanza la convocatoria del día internacional de acción por la despatologización trans a través

de la campaña internacional stop trans pathologization (STP). En el 2013 llegará la quinta edición del DSM (*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*) donde se elimina la categoría “trastorno de identidad de género” para pasar al uso del concepto “disforia de género” aclarándose que no se trata de una enfermedad mental. Aunque el manual diferencia la disforia en niños de la disforia en adolescentes y adultos, en ambos casos se refiere a una marcada incongruencia entre el sexo asignado biológicamente y el que se vive, se siente o expresa. La próxima actualización del CIE (CIE-11) incluirá la transexualidad en la lista de condiciones relativas a la salud sexual, utilizando en este caso el concepto “incongruencia de género”. En cualquier caso, se mantiene una percepción de las personas trans en base al discurso biomédico que establece quiénes forman parte de la norma o lo congruente y quiénes no. Aunque también es importante tener en cuenta que, tal y como indica Mas (2017, p. 9), no se puede despatologizar la transexualidad sin construir antes un marco normativo y político alternativo con el que garantizar la atención sanitaria.

Tal y como queda recogido en la exposición de motivos de la ley 2/2014, cada vez hay más expertos que apoyan la despatologización de la transexualidad en línea con lo establecido en los principios de Yogyakarta (principios 18 y 19) que señalan que la identidad de género no es en sí misma una condición médica y que toda persona tiene derecho a la expresión de la identidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o cualquier otro medio.

Este estudio aborda la presente ley en la línea señalada por Martha Minow (2000) siguiendo la propuesta de Frank Michelman (1988), que establece que la categoría de derecho debería incluir, entre otros elementos, las normas sobre las que la ciudadanía llega a tener conciencia, ya sea fruto de las decisiones judiciales, de leyes o de fuentes de derecho más generales que rebatan el trato discriminatorio. Y es que, tal y como señalan Esther Ortega y Raquel Lucas Platero (2015), que las personas trans sean consideradas como ciudadanía transexual no supone necesariamente el acceso a los derechos y obligaciones que tienen el resto de ciudadanos.

Precisamente esta es la cuestión que se aborda en este trabajo, no solo la conciencia sobre una ley que hace frente a un trato discriminatorio sino también la valoración que las personas con riesgo de discriminación tienen sobre la nueva legislación. En virtud de lo anterior, el objetivo de la presente investigación es analizar el nivel de importancia que las personas trans que residen en Andalucía conceden a las medidas propuestas en el articulado de esta ley, no solo porque incluye medidas encaminadas al fomento de las personas trans como ciudadanas y ciudadanos de pleno derecho, sino también por garantizar el derecho a la autodeterminación de género. En este sentido la percepción es entendida como una representación con estructuración significativa ante la realidad y los hechos sociales, en el sentido propuesto por Alicia Barreiro y José Antonio Castorina (2015).

MÉTODO

Participantes

En este estudio han participado un total de 100 personas trans que residen en Andalucía. Las personas trans son aquellas que no se identifican con las normas y expectativas tradicionalmente asociadas al sexo y género asignados al nacer. Concretamente el 56% fueron hombres mientras que el 44% se corresponde con mujeres trans. La edad de los participantes osciló entre los 16 y los 65 años, siendo la media de 30,57 años (D.T. 11,63).

En la figura 1 se muestran los porcentajes de participación por ciudades, siendo Málaga y

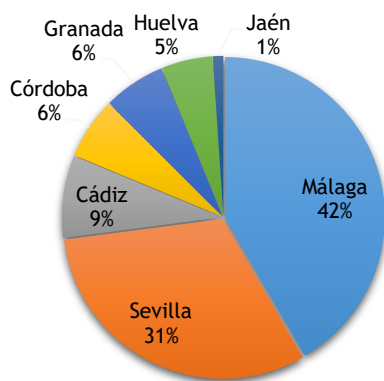


Figura 1. Porcentajes de respuesta por ciudades

Sevilla las ciudades con mayor tasa de respuesta.

Instrumento

Para la recogida de datos se utilizó un cuestionario anónimo *ad hoc* de respuestas tipo Likert centrado en los siguientes aspectos:

- Percepción sobre el nivel de representación que tienen las personas trans en distintos ámbitos (leyes estatales, leyes autonómicas, políticas sociales, atención sanitaria, ámbito educativo o planes de empleo, entre otros).
- Nivel de conocimiento que poseen los distintos profesionales de distintos sectores sobre las personas trans (policía, personal sanitario, educación, justicia y administración).
- Nivel de importancia concedida a las medidas que se desarrollan en el articulado de la ley.

Procedimiento

Para la recogida de datos se contó con la Asociación de Transexuales de Andalucía Sylvia-Rivera y también se utilizó el muestreo de bola de nieve que es una técnica que permite acceder a otros participantes cuando éstos, debido a sus propias características o porque son un subgrupo de población pequeño, son difíciles de encontrar. En nuestro caso ambas características se cumplen puesto que las personas trans forman un grupo de población pequeño con respecto al resto de población y además porque buscamos unas características concretas (personas trans que residan en Andalucía). Los datos se recogieron desde finales de 2015 al 2018.

Tanto los cuestionarios que se rellenaron a mano como la versión online incluían información sobre la finalidad del estudio, datos de contacto, nombre del coordinador y la institución de pertenencia.

Previamente a la aplicación del cuestionario se realizó una prueba piloto del instrumento con veinte personas trans de Sevilla para garantizar la correcta comprensión de los ítems. El porcentaje de respuesta fue del 100% y los datos fueron sumados al resto de participantes. De las encuestas finales se eliminaron cuatro, puesto que no contestaron al aparta-

do de valoración de la ley, parte central del presente estudio.

Para el análisis de datos se hizo uso del programa estadístico SPSS 15.0.

RESULTADOS

A continuación, se muestran los resultados obtenidos del análisis del presente estudio.

Percepción sobre la representación de las personas trans en los distintos ámbitos y percepción de desarrollo de medidas dirigidas a las personas trans

El cuestionario incluía una serie de ítems en los que se preguntaba en qué medida las personas trans se consideraban representadas en los distintos ámbitos o que eran tenidas en cuenta en el desarrollo de distintas medidas para satisfacer sus necesidades. A continuación se muestran los porcentajes de respuesta medidos con una escala Likert donde 1= totalmente en desacuerdo; 2= en desacuerdo; 3= ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4= de acuerdo; y 5= totalmente de acuerdo.

Creo que en las actuales leyes estatales las personas trans están representadas

Como se puede observar el porcentaje más amplio (77%) manifiesta considerar que las personas trans no están representadas en las actuales leyes estatales (ver tabla 1).

1*	2*	3*	4*	5*
41%	36%	12%	7%	4%

* 1= totalmente en desacuerdo; 2= en desacuerdo; 3= ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4= de acuerdo; y 5= totalmente de acuerdo.

Tabla 1. Representación de las personas trans en las leyes estatales

Creo que en las actuales leyes autonómicas (Andalucía) las personas trans están representadas

En este caso los porcentajes se distribuyen de forma más homogénea entre las distintas opciones como puede comprobarse en la tabla 2. La existencia de una ley que representa a las personas trans puede explicar estos resultados, aunque quizá el hecho de que aún haya poca percepción de representación puede deberse a que no se considera que las medidas

que se recogen en la ley se hayan materializado en acciones concretas o también a la falta de información.

1*	2*	3*	4*	5*
26%	20%	20%	24%	10%

* 1= totalmente en desacuerdo; 2= en desacuerdo; 3= ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4= de acuerdo; y 5= totalmente de acuerdo.

Tabla 2. Representación de las personas trans en las leyes autonómicas (Andalucía)

Creo que las políticas sociales actuales (personas mayores, atención a la dependencia, pensiones, servicios sociales...) tienen en cuenta las necesidades de las personas trans

Prácticamente la totalidad de las personas participantes (84%) considera que en las actuales políticas sociales no se tienen en cuenta a las personas trans (ver tabla 3).

1*	2*	3*	4*	5*
48%	36%	13%	3%	---

* 1= totalmente en desacuerdo; 2= en desacuerdo; 3= ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4= de acuerdo; y 5= totalmente de acuerdo.

Tabla 3. Representación de las personas trans en las actuales políticas sociales

Creo que la atención sanitaria pública tiene en cuenta las necesidades de las personas trans

El porcentaje más alto de participantes (67%) considera que la atención sanitaria pública no tiene en cuenta las necesidades de las personas trans (ver tabla 4).

1*	2*	3*	4*	5*
35%	32%	18%	12%	3%

* 1= totalmente en desacuerdo; 2= en desacuerdo; 3= ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4= de acuerdo; y 5= totalmente de acuerdo.

Tabla 4. La atención sanitaria pública tiene en cuenta las necesidades de las personas trans

Creo que las personas trans están representadas en los contenidos que se imparten en el ámbito educativo (escuelas, institutos...)

Prácticamente la totalidad de personas participantes (90%) considera que no están representadas en los contenidos educativos (ver tabla 5).

1*	2*	3*	4*	5*
66%	24%	5%	7%	1%

* 1= totalmente en desacuerdo; 2= en desacuerdo; 3= ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4= de acuerdo; y 5= totalmente de acuerdo.

Tabla 5. Representación de las personas trans en los contenidos en el ámbito educativo

Creo que las personas trans son tratadas con respeto por la sociedad en general

El porcentaje más alto de participantes (77%) considera que las personas trans no son tratadas con respeto por la sociedad en general (ver tabla 6).

1*	2*	3*	4*	5*
41%	36%	12%	7%	4%

* 1= totalmente en desacuerdo; 2= en desacuerdo; 3= ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4= de acuerdo; y 5= totalmente de acuerdo.

Tabla 6. Las personas trans son tratadas con respeto por la sociedad

Creo que las personas trans son tenidas en cuenta en los planes de empleo

Prácticamente la totalidad de participantes (90%) considera que las personas trans no son tenidas en cuenta en los planes de empleo. Resulta llamativo que ninguna persona manifestara estar de acuerdo o complamente de acuerdo con la formulación de este ítem (ver tabla 7).

1*	2*	3*	4*	5*
63%	27%	10%	---	---

* 1= totalmente en desacuerdo; 2= en desacuerdo; 3= ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4= de acuerdo; y 5= totalmente de acuerdo.

Tabla 7. Las personas trans son tenidas en cuenta en los planes de empleo

Creo que los poderes públicos realizan un esfuerzo por luchar contra la discriminación de

las personas trans (acoso laboral, acoso escolar...)

El porcentaje más alto de participantes (76%) considera que los poderes públicos no se esfuerzan por luchar contra la discriminación de las personas trans (ver tabla 8).

1*	2*	3*	4*	5*
49%	27%	17%	7%	---

* 1= totalmente en desacuerdo; 2= en desacuerdo; 3= ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4= de acuerdo; y 5= totalmente de acuerdo.

Tabla 8. Los poderes públicos realizan un esfuerzo por luchar contra la discriminación de las personas trans

Percepción sobre la información que distintos profesionales tienen acerca de las personas trans

El cuestionario incluyó una serie de ítems en los que se preguntaba en qué medida los participantes consideraban que profesionales de distintos ámbitos (policía, personal sanitario, educación, justicia y administración) estaban bien o mal informados sobre las personas trans. Los resultados muestran que la mayoría de las personas trans consideran que los distintos profesionales están mal informados, destacando la policía donde prácticamente la totalidad considera que no están bien informados (ver tabla 9).

	Bien informados	Mal informados
Policía	2%	98%
Personal sanitario (médicos, enfermeros...)	9%	91%
Educación (profesores, orientadores escolares...)	5%	95%
Justicia (jueces, abogados...)	16%	84%
Administración (administrativos, conserjes...)	5%	95%

Tabla 9. Percepción sobre la información de distintos profesionales

Análisis de la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y

reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía

El cuestionario incluyó una serie de ítems referidos al marco normativo, es decir, al conjunto de facultades y deberes que garanticen el derecho a la autodeterminación de género de las personas que manifesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer, así como las actuaciones necesarias para tal fin (artículo 1). Para ello se preguntaba sobre el nivel de importancia concedido a las distintas acciones recogidas en la ley con las siguientes opciones de respuesta: 1= nada importante; 2= poco importante; 3= muy importante.

A continuación se muestran los porcentajes de respuesta para las distintas medidas contempladas.

Documentación administrativa

En el artículo 9 la mayoría de las personas participantes (80%) considera muy importante que la Comunidad Autónoma de Andalucía provea a todas las personas que lo soliciten de documentación administrativa acorde a su identidad de género manifestada (ver tabla 10).

Las personas que lo soliciten contarán con acreditaciones acorde a su identidad de género manifestada que sean necesarias para el acceso a los servicios administrativos y de toda índole.

Nada importante	Poco importante	Muy importante
2%	10%	80%

Tabla 10. Artículo 9

Atención sanitaria a través del Servicio Andaluz de Salud

En el artículo 10.2 casi la totalidad de las personas participantes (97%) considera muy importante que el sistema sanitario público garantice el acceso a la cartera de servicios existentes conforme a su identidad de género (ver tabla 11). Este artículo además también regula que las personas trans recibirán atención adecuada a su identidad de género, lo cual es considerado como muy importante por el 96% de los participantes (ver tabla 12).

En el artículo 10.5 casi la totalidad de las personas participantes (93%) considera muy importante que la sanidad pública andaluza in-

cluya el proceso de reasignación sexual (ver tabla 13).

El Sistema Sanitario Público de Andalucía garantizará el acceso a la cartera de servicios existentes a todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, conforme a su identidad de género.

Nada importante	Poco importante	Muy importante
---	3%	97%

Tabla 11. Artículo 10.2

Recibirán atención adecuada a su identidad de género.

Nada importante	Poco importante	Muy importante
1%	3%	96%

Tabla 12. Artículo 10.2

El Sistema Sanitario Público de Andalucía proporcionará el proceso de reasignación sexual conforme a su cartera básica de servicios, dentro del marco de sus competencias.

Nada importante	Poco importante	Muy importante
3%	4%	93%

Tabla 13. Artículo 10.5

En el artículo 10.6 casi la totalidad de participantes (92%) considera muy importante que la reasignación quirúrgica sea prestada para personas mayores de edad y dentro del sistema asistencial establecido (ver tabla 14).

La fase de reasignación quirúrgica será prestada para personas mayores de edad, dentro del marco del proceso asistencial establecido.

Nada importante	Poco importante	Muy importante
1%	7%	92%

Tabla 14. Artículo 10.6

En el artículo 12 el porcentaje más alto (92%) considera muy importante la existencia de indicadores de seguimiento para las personas trans (ver tabla 15).

El seguimiento de la atención sanitaria de las personas transexuales incluirá la creación de indicadores de seguimiento sobre los resultados de los tratamientos, terapias e intervenciones que se lleven a cabo, con detalle de las técnicas empleadas, complicaciones y reclamaciones surgidas, así como la evaluación de la calidad asistencial.

Nada importante	Poco importante	Muy importante
1	7%	92%

Tabla 15. Artículo 12.1

No discriminación en el ámbito laboral

En el artículo 13 casi la totalidad de participantes considera muy importante medidas dirigidas a contrarrestar la discriminación en las administraciones públicas dependientes de la Junta de Andalucía (ver tabla 16).

Las Administraciones en el ámbito de la administración de la Junta de Andalucía se asegurarán, mediante la incorporación de cláusulas administrativas en los pliegos de contratación, de que las empresas o entidades adjudicatarias respeten la identidad de género autodeterminada de sus empleados, sin que pueda haber discriminación por este motivo.

Nada importante	Poco importante	Muy importante
1	2%	97%

Tabla 16. Artículo 13

En el artículo 14 casi la totalidad de participantes considera muy importante que existan políticas activas para fomentar la empleabilidad de las personas trans (ver tabla 17).

Las políticas activas de ocupación tendrán entre sus objetivos fomentar la empleabilidad de las personas que manifiesten socialmente una identidad de género distinta a la asignada al nacer y, para ello, incluirán a las mismas en los programas de inserción laboral de los colectivos con especial dificultad en el acceso al empleo.

Nada importante	Poco importante	Muy importante
2	2%	96%

Tabla 17. Artículo 14

Formación de los profesionales

El presente texto normativo hace referencia a la formación de los profesionales en dos artículos. El artículo 11 hace referencia a la formación de los profesionales clínicos en ma-

teria de transexualidad, mientras que el artículo 15 regula la inclusión de planes de formación del profesorado en materia de identidad de género. Para recoger información relacionado con este fin se incluyó un solo ítem más general capaz de incorporar ambos artículos.

En el artículo 11 casi la totalidad de participantes (97%) considera muy importante la información de los profesionales en materia de transexualidad (ver tabla 18).

Fomentar el derecho de los profesionales a recibir información de calidad en materia de transexualidad.

Nada importante	Poco importante	Muy importante
1%	2%	97%

Tabla 18. Artículo 11

Atención educativa

En el artículo 15.1. (b) el 99% de los participantes considera muy importante el desarrollo de medidas para eliminar actitudes y prácticas discriminatorias dentro del sistema educativo por motivos de orientación sexual o identidad de género (ver tabla 19).

La Comunidad Autónoma de Andalucía adoptará todas las medidas apropiadas para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas con prejuicio o discriminatorias dentro del sistema educativo, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual o expresión de identidad de género, y en defensa del derecho a la autodeterminación de la identidad de género.

Nada importante	Poco importante	Muy importante
---	1%	99%

Tabla 19. Artículo 15.1 (b)

En el artículo 15.1 (d) casi la totalidad de participantes (96%) considera muy importante la existencia de programas de coordinación entre los distintos sistemas, orientados a la detección e intervención ante situaciones de riesgo en los menores (ver tabla 20).

Personas mayores

Con respecto al artículo 21.2 casi la totalidad de participantes (96%) considera muy importante que las personas transexuales mayores

tengan derecho al acogimiento en residencias adecuadas a su género (ver tabla 21).

La Comunidad Autónoma de Andalucía creará y promoverá programas de coordinación entre los sistemas educativo, sanitario y social, orientados especialmente a la detección y a la intervención ante situaciones de riesgo que pongan en peligro el desarrollo integral de los menores que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer.

Nada importante	Poco importante	Muy importante
2%	2%	96%

Tabla 20. Artículo 15.1 (d)

Las personas transexuales mayores tendrán derecho al acogimiento en residencias adecuadas a su identidad de género y a recibir un trato que respete su individualidad e intimidad y, especialmente, su identidad de género.

Nada importante	Poco importante	Muy importante
1%	3%	96%

Tabla 21. Artículo 21.2

Víctimas de violencia de género o transfobia Medidas para las mujeres transexuales

Con respecto al artículo 7 (b) casi la totalidad de los participantes (96%) considera muy importante la protección especial a las mujeres transexuales (ver tabla 22).

La administración de la Junta de Andalucía procurará una protección especial a las mujeres transexuales, por el riesgo añadido de acumular múltiples causas de discriminación.

Nada importante	Poco importante	Muy importante
---	4%	96%

Tabla 22. Artículo 7 (b)

Atención, apoyo y protección de las víctimas

Con respecto al artículo 22.1 el 94% de los participantes considera muy importante la existencia de medidas para asegurar que las personas transexuales que hayan sido víctimas de un delito reciban la protección y apoyo adecuados (ver tabla 23).

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus competencias en materia de servicios sociales, seguridad y policía autonómica, adoptará todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para asegurar que las personas transexuales que hayan sido víctimas de un delito reciban la protección y apoyo adecuados, especialmente cuando se trate de crímenes de odio basados en la identidad de género, expresión de género u orientación sexual de la víctima

Nada importante	Poco importante	Muy importante
---	6%	94%

Tabla 23. Artículo 22.1

DISCUSIÓN

Los avances legislativos centrados en las necesidades de las personas trans han sido mucho más lentos e invisibles que los de otros colectivos, como por ejemplo el colectivo gay. De hecho, la ley reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas entró en vigor el 17 de marzo de 2007, resultando incapaz de dar respuesta a las numerosas necesidades del colectivo, puesto que no solo quedaban excluidos los menores o los extranjeros transexuales, sino que además planteaba la obligatoriedad de recibir diagnóstico y tratamiento médico como requisito para la rectificación. Como señala Platero (2009) esta lentitud puede deberse al hecho de que los partidos políticos no han considerado que el debate sobre los derechos de las personas trans pudiese tener resultados tan beneficiosos como los del matrimonio entre personas del mismo sexo. Sin embargo, como se desprenden de los resultados de este estudio, estos cambios resultan fundamentales para las personas trans, puesto que suponen una vía de lucha contra la transfobia así como para mejorar su visibilidad. Y es que, tal y como señalan Andrew R. Flores et al. (2018), hay un gran desconocimiento social hacia las personas trans, y el hecho de mejorar el contacto y el conocimiento de esta realidad es una vía para lograr la reducción del prejuicio hacia estas personas. Esto además es algo que el presente estudio evidencia de forma clara, puesto que la mayoría, y en ocasiones, casi la totalidad de participantes considera que los profesionales de distintos sectores tienen un escaso conocimiento sobre las personas trans.

Por otra parte, también se observa que las personas encuestadas se sienten más repre-

sentadas en las leyes autonómicas que en las leyes estatales, lo cual no es extraño teniendo en cuenta que actualmente en España no existe ninguna ley integral con carácter estatal, aunque recientemente la plataforma por los derechos trans, con el apoyo de Unidas Podemos, registró una proposición de Ley sobre la protección jurídica de las personas trans y el derecho a la libre determinación de la identidad sexual. A pesar de ello hay un porcentaje importante que sigue considerando que las personas trans no están representadas en las leyes autonómicas, lo cual entre otros motivos puede deberse a la exclusión laboral que padece el colectivo. Así, el eurobarómetro de discriminación del año 2015 refleja que un porcentaje importante de ciudadanos de nuestro país considera que ser transgénero o transexual puede ser una desventaja de cara a la inserción profesional. Además, tal y como diversos autores han señalado la discriminación es mayor para aquellas personas trans a las que se considera que no se ajustan a las normas genéricas (Connel, 2010; Grant, et al., 2011; Miller y Grollman, 2015), puesto que, en la línea de lo propuesto por Judith Butler (2007), el género sirve como aparato discursivo en la construcción de las identidades genéricas a través de prácticas de exclusión, del dictado de normas y la regulación de los comportamientos.

Con respecto al conocimiento de los distintos profesionales sobre las personas transexuales, llama la atención que prácticamente la totalidad de las personas encuestadas considera que los distintos profesionales están mal informados, aunque en el caso de jueces y abogados este porcentaje es algo inferior. Quizá este resultado podría deberse a la percepción que se tiene sobre profesionales que se dedican al ámbito del derecho y que en definitiva se dedican a aplicar y hacer uso de normas supuestamente válidas y que deben ser objeto de respeto y obediencia.

Finalmente, es importante poner en valor este estudio, puesto que centra su atención en la opinión que las personas trans tienen acerca de un texto legislativo que les afecta directamente y que no solo ayudará a mejorar la calidad de vida de este colectivo sino también a mejorar nuestra sociedad, haciéndola más justa y libre. Y pese al avance que esto supone aún es necesario un texto legislativo a nivel estatal que suponga igualdad de dere-

chos para todas las personas trans de nuestro país. Porque, tal y como señalan Enrique Uribe y María de Lourdes González (2007), la vulnerabilidad del ser humano no solo proviene de su propia naturaleza o de la condición socioeconómica, sino que también hay una vulnerabilidad que proviene de la ley y de los escenarios que ésta genera, puesto que desde el ámbito jurídico unas personas son más vulnerables que otras debido a que el propio ordenamiento genera desequilibrios que propician un trato desigual y discriminatorio; tal y como ocurre con el reconocimiento institucional de la realidad trans en el estado español al subsumir dicho reconocimiento dentro del marco de la biomedicina por medio de la Ley 3/2007 que obligaba a tener un informe médico o psicológico y un tratamiento de al menos 2 años.

CONCLUSIONES

Las personas trans han estado expuestas, y aún lo siguen estando, a situaciones de vulnerabilidad y exclusión debido a la forma en la que la sociedad estructura el sistema sexo y género desde un binarismo reduccionista. Este hecho ha sido impuesto por el propio sistema de creencias y valores sociales con una base médica y clínica que ha generado una visión incorrecta de la identidad sexual y de género, tomando como base exclusivamente la genitalidad de las personas. Esta situación ha dado lugar a una jurisprudencia que ha pasado de considerarlas un peligro social, para posteriormente reconocer su identidad desde una explicación basada en la patologización. De hecho, las unidades de atención a estas personas han recibido el nombre de Unidades de Trastornos de Identidad de Género (UTIG). La ley que en este texto se analiza supone no solo la protección desde un marco jurídico respetuoso con la libre determinación de la identidad de género, sino que además dignifica y visibiliza a las personas trans con medidas concretas que hacen frente a las muchas formas y ámbitos de exclusión y discriminación.

Más allá de esto, este trabajo está pensado por y para las personas trans, puesto que es su opinión sobre la ley el objetivo prioritario. Se trata de reconocer y visibilizar al colectivo para situarlos como ciudadanos de pleno derecho. Y tal como muestran los datos del mismo, la ley y las medidas desarrolladas en

la misma son consideradas de gran importancia para las mujeres y hombres trans que han participado. Y aunque es cierto que las leyes no pueden reparar el sufrimiento ni las muertes o asesinatos perpetuados contra el colectivo, sí pueden y deben garantizar un marco regulador para la defensa y respeto de las personas trans como miembros igualitarios de nuestra sociedad. Siguiendo las palabras de Carsten Balzer, Jan Simon Hutta, Tamara Adrián y Peter Hyndal (2013, p. 5) “las obligaciones legales que los estados tienen de proteger a las personas trans de la violencia y la discriminación no son diferentes de aquellas que tienen hacia todas las otras personas”.

REFERENCIAS

- Balzer, Carsten; Hutta, Jan Simon; Adrián, Támara & Hyndal, Peter (2013). Transrespeto versus transfobia en el mundo: Un estudio comparativo de la situación de los derechos humanos de las personas trans. *Serie de publicaciones de TVT*, vol. 7. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de https://transrespect.org/wp-content/uploads/2015/08/TvT_research-report_ES_.pdf
- Barreiro, Alicia & Castorina, José Antonio (2015). La creencia en un mundo justo como trasfondo ideológico de la representación social de la justicia. *Revista Colombiana de Psicología*, 24(2), 331-345. <https://doi.org/10.15446/rcp.v24n2.44294>
- Butler, Judith (2007). *El género en disputa*. Barcelona: Paidós.
- Connell, Catherine. (2010). Doing, undoing, or re-doing gender: Learning from the workplace experiences of transpeople. *Gender & Society*, 24(1), 31-55. <https://doi.org/10.1177/0891243209356429>
- Flores, Andrew; Haider-Markel, Donald; Lewis, Daniel; Miller, Patrick; Tadlock, Barry & Taylor, Jami (2018). Challenged expectations: Mere Exposure Effects on Attitudes About Transgender People and Rights. *Political Psychology*, 39(1), 197-216. <https://doi.org/10.1111/pops.12402>
- Grant, Jaime; Mottet, Lisa; Tanis, Justin; Harrison, Jack; Herman, Jody & Kiesling, Mara (2011). *Injustice at every turn: A report of the national transgender discrimination survey*. Washington, DC: National Center for Transgender Equality and National Gay and Lesbian Task Force.
- Guasch, Oscar & Mas, Jordi (2014). La construcción médico-social de la transexualidad en España (1970-2014). *Gaceta de Antropología*, 30(3). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10481/33813>
- Ley 2/2014, de 8 de julio de 2014, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (139). Andalucía, España. 18 de julio de 2014, de <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/139/1>
- Mas, Jordi (2017). Del transexualismo a la disforia de género en el DSM. Cambios terminológicos, misma esencia patologizante. *Revista Internacional de Sociología*, 75(2), 1-12. <https://doi.org/10.3989/ris.2017.75.2.15.63>
- Michelman, Frank (1988). Law's republic. *The Yale Law Journal*, 97 (8), 1493-1537. <https://doi.org/10.2307/796539>
- Miller, Lisa R. & Grollman, Eric Anthony. (2015). The social costs of gender nonconformity for transgender adults: Implications for discrimination and health. *Sociological Forum*, 30(3), 809-831. <https://doi.org/10.1111/socf.12193>
- Minow, Martha (2000). Derecho y cambio social. *Revista Jurídica de Palermo*, 5(1), 1-14. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10226/327>
- Ortega, Esther & Platero, Raquel Lucas (2015). Movimientos feministas y trans* en la encrucijada; aprendizajes mutuos y conflictos productivos. *Quaderns de Psicologia*, 17(3), 17-30. <https://doi.org/10.3998/gsf.12220332.0001.109>
- Platero, Raquel Lucas (2009). Transexualidad y agenda política: una historia de (dis)continuidades y patologización. *Política y Sociedad*, 46(1 y 2), 107-128. Recuperado de: <http://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0909130107A>
- Uribe, Enrique & González, María de Lourdes (2007). La protección jurídica de las personas vulnerables. *Revista de Derecho*, 27, 205-229. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa>



JUAN MANUEL DOMÍNGUEZ FUENTES

Profesor titular de Universidad en el Área de Psicología Social (Departamento de Psicología Social, Trabajo Social, Antropología Social y Estudios de Asia Oriental). Doctor en Psicología y miembro del grupo de investigación HUM-590 (Calidad de vida e intervención comunitaria y organizacional). Coordinador de la línea de investigación LGTBI de la Universidad de Málaga.

PATRICIA GARCÍA-LEIVA

Licenciada en Psicología (año 1998) y Doctora en Psicología (año 2003) por la Universidad de Málaga. Profesora titular en el Área de Psicología Social y miembro del grupo de investigación Calidad de vida e intervención comunitaria y organizacional HUM 590.

MARÍA ISABEL HOMBRADOS-MENDIETA

Catedrática de Universidad por la Universidad de Málaga Responsable del grupo Calidad de vida e intervención comunitaria y organizacional del Plan Andaluz de Investigación . Sus líneas de investigación se centran en el estudio de la calidad de vida, la salud, el sentido de comunidad y el apoyo social.

AGRADECIMIENTOS

Nuestro agradecimiento a la Asociación de Transexuales de Andalucía Sylvia-Rivera y, especialmente, a su presidenta Doña Mar Cambrollé Jurado, por su disposición y ayuda en el desarrollo del presente estudio.

DIRECCIÓN DE CONTACTO

jmdominguezf@uma.es | patricia@uma.es | mihombrados@uma.es

FORMATO DE CITACIÓN

Domínguez Fuentes, Juan Manuel; García-Leiva, Patricia & Hombrados-Mendieta, María Isabel (2019). Percepción de la ley integral 2/2014 por parte de las personas transexuales que residen en Andalucía. *Quaderns de Psicologia*, 21(2), e1490. <http://dx.doi.org/10.5565/rev/psicologia.1490>

HISTORIA EDITORIAL

Recibido: 13/11/2018
1ª Revisión: 13/02/2019
2ª Revisión: 13/05/2019
Aceptado: 28/05/2019